



TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS EN COLOMBIA

En Colombia, las criptomonedas no son una moneda legalmente reconocida y no tienen un poder de emisión ilimitado. Por lo tanto, deben ser tratadas como activos para efectos fiscales, los cuales, por su naturaleza, corresponden a activos intangibles.

El concepto de criptoactivos se ha empleado como el término genérico para denominar a ciertos activos, incluidas las criptomonedas o criptodivisas, pueden definirse como una representación digital de valor o derechos, es decir, activos que no existen en forma física.

Para efectos tributarios, los criptoactivos se consideran activos intangibles o incorporeales que pueden ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden generar ingresos.

De acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los residentes en Colombia que tengan criptoactivos en sus fondos deberán incluirlos en sus declaraciones anuales de renta, especialmente en la sección de activos, teniendo en cuenta el artículo 261 y siguientes del Estatuto Tributario.

El valor por el cual deben declararse, es el valor de patrimonial, según el artículo 267-2 del Estatuto Tributaria. Este tratamiento puede variar dependiendo si el criptoactivo se trata como activo fijo o como activo movable, según lo dispuesto en el artículo 603 de la obra fiscal.

Además, es importante mencionar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, emitió el Concepto 10-00906-2018, que estableció lineamientos contables para este tipo de activo bajo las siguientes condiciones:

(...) este Consejo recomienda que se establezca una unidad de cuenta separada para el reconocimiento, medición,



presentación y revelación de transacciones y otros eventos o sucesos que se relacionen con las criptomonedas.

En el caso de los contribuyentes residentes en el extranjero, deberán presentar declaración de renta y reportar los criptoactivos poseídos en Colombia.

Según el artículo 269 del Estatuto Tributario, se considera que los bienes en comento representan activos intangibles que pueden valorarse a efectos fiscales. Se debe tener en cuenta que, si dichos activos se negocian en moneda extranjera, el valor de los mismos se registra en moneda nacional con base en la tasa de cambio vigente en el momento del registro inicial, menos los créditos o pagos medidos de acuerdo con la misma tasa de mercado si hay lugar a ellos.

Esta norma es consistente con el artículo 288 del Estatuto Tributario, que trata sobre los ajustes por diferencia en cambio, donde los ingresos, gastos, deducciones, activos y pasivos denominados en moneda extranjera se valoran a la tasa representativa del mercado vigente en el momento del registro inicial.

Por otro lado, si los criptoactivos se negocian en pesos colombianos, no hay lugar a la aplicación del artículo 288 del Estatuto Tributario.

Uso de los Criptoactivos

- Son transferibles.
- Pueden ser negociados como cualquier activo.
- Su precio está determinado-oferta y demanda.
- No tienen forma física.
- No existe un activo subyacente.
- No son centralizados.
- Volátil, dificultad en la acumulación de valor.
- Formación de precio sin fundamentales o técnicos.



Arana Abogados Asociados

- Operaciones Irreversibles

En resumen, Colombia está experimentando un aumento en el uso y la adopción de criptoactivos, aunque todavía enfrenta desafíos en términos de regulación. La situación está en constante evolución, y se espera que el país continúe adaptándose en la medida que el panorama de los criptoactivos cambie.

**ARANA ABOGADOS ASOCIADOS
2024.**